

CG 229/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL TOCA 216/2007, RELATIVO AL JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR JUVENAL CASTAÑEDA LEÓN.

## **ANTECEDENTES**

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias en el Estado, para Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- 2. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.** Mediante acuerdo CG 117/2007, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, resolvió la solicitud de registro de la planilla de candidatos a integrantes del ayuntamiento de Españita, para contender en el proceso electoral dos mil siete, aprobando el registro solicitado para el Ciudadano José Marcial Romero Fuentes como candidato a primer regidor propietario.
- **4.** Mediante escrito recibido el nueve de octubre de dos mil siete en la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Juvenal Castañeda León, presentó demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el que señaló como acto reclamado el Acuerdo CG 117/2007 por el que se registran las planillas a Integrantes de Ayuntamientos y fórmulas de presidentes de comunidad, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática que contenderán durante el proceso electoral ordinaria dos mil siete, mismo que fue tramitado en términos de lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y, remitido para su sustanciación y resolución a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**5.** Por resolución de veintiséis de octubre de dos mil siete, notificada al Instituto Electoral de Tlaxcala, el primero de noviembre del año en mención, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, derivado del Toca Número 216/2007, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"[…]

"PRIMERO.- Se ha procedido legalmente al trámite y resolución del Juicio de Protección al los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por JUVENAL CASTAÑEDA LEÓN, por su derecho.

SEGUNDO.- Atendiendo a las razones y fundamentos de derecho emitidos en el considerando último de esta resolución, se revoca la Constancia de Registro que expidió el Partido de la Revolución Democrática al Ciudadano José Marcial Romero Fuentes, para registrarse como Primer Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Españita, Tlaxcala, y en consecuencia, se modifica la solicitud de Registro de la Planilla a Candidatos a Integrar el ayuntamiento del municipio de Españita, Tlaxcala, y el acuerdo CG 117/2007, de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, del consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que este último, proceda conforme a lo previsto en la parte final del considerando inmediato anterior."

[...]"

**6.** Mediante oficio IET-DAJ-197/2007, se requirió al representante del Partido de la Revolución Democrática sustituyera al candidato a primer regidor propietario integrante del Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala; requerimiento que fue desahogado en tiempo.

## CONSIDERANDOS

- **I.** Que los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que éste a su vez es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- **II.** Que el artículo 284, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que las candidaturas para Ayuntamientos, se registrarán mediante planillas completas, con las formulas de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores; cada formula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes, respectivamente.

III. Los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, disponen lo relativo al cumplimiento de las resoluciones de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por lo que, en el presente caso, los puntos resolutivos de la sentencia pronunciada el veintiséis de octubre del año en curso, ordenó constancia de registro que expidió al Ciudadano José Marcial Romero Fuentes para registrarse como Primer Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Españita, Tlaxcala, y en consecuencia, se modifica la Solicitud de Registro de la Planilla de Candidatos a Integrar el Ayuntamiento del Municipio de Españita, Tlaxcala, y el Acuerdo CG 117/2007, de cuatro de octubre de dos mil siete, en consecuencia se modifica la solicitud de registro de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Españita, Tlaxcala, de fecha quince de septiembre de dos mil siete, suscrito por el Contador Publico Luis Mariano Andalco López, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, para efecto de que por conducto de este ultimo en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, modifique la solicitud de registro de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Españita, Tlaxcala, en el sentido que el actor, Juvenal Castañeda León, figure como Primer Regidor Propietario, previo acreditación de los requisitos legales, en su caso otorgue el registro correspondiente.

IV. Ahora bien, a efecto de cumplir con lo ordenado en la última parte de la ejecutoria emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el Toca 216/2007, se modifica el acuerdo CG 117/2007, del Consejo General y se procede a dictar el nuevo Acuerdo para determinar la procedencia del registro del ciudadano Juvenal Castañeda León, como candidato propietario a primer regidor, del ayuntamiento de Españita, Tlaxcala, conforme a los lineamientos establecidos en la última parte del considerando octavo y del resolutivo segundo en el Toca mencionado.

En este sentido, este Órgano Electoral Administrativo procede a modificar el Acuerdo CG 117/2007, del Consejo General, por el que se resuelve la solicitud de registro del Ciudadano Juvenal Castañeda León como Primer Regidor Propietario de la Planilla a Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Españita, Tlaxcala, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el último párrafo del considerando **OCTAVO**, de la resolución derivada del Toca 216/2007, emitido por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

V. Del análisis efectuado a la documentación presentada por el ciudadano Juvenal Castañeda León, anexada a su Solicitud de Registro de Candidato a Primer Regidor Propietario de la Planilla a Integrantes del Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala, se concluye que se dio debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 286 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En efecto, la citada documentación contiene la solicitud de registro de candidato a primer regidor propietario, se advierte que se mencionó el nombre y apellidos del candidato; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; asimismo, se indicó cargo para el que se postula, ocupación; y clave de la credencial para votar; e igualmente acompañó a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; el ciudadano Juvenal Castañeda León, presentó credencial para votar; y constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada.

También se desprende de la misma documentación que cumple con el requisito previsto por la Ley Municipal, en su articulo 14, fracción III, ya que el candidato a primer regidor propietario, acompaña a su solicitud de registro escritos bajo protesta de decir verdad de estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales, estatales y federales y no estar inhabilitado para desempeñar puesto o cargo alguno.

Además, en términos de lo dispuesto en el artículo 331, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, atendiendo que la boletas electorales actualmente se encuentran ya impresas, no es técnicamente posible que los nombres de los candidatos sustituidos se encuentren en la boletas electorales, por lo que los votos que se emitan el día de la jornada electoral contarán para los partidos políticos o los candidatos que estuviesen legalmente registrados en el momento de la elección.

En esas circunstancias, se concluye que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ciudadano Juvenal Castañeda León, se dio debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 286 y 287, de la legislación electoral local; y 14 Bis, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

VI. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292, de la normativa electoral sustantiva para el estado, el Instituto Electoral de Tlaxcala expedirá la constancia de registro de candidato al ciudadano Juvenal Castañeda León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento a los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, de la sentencia derivada del Toca 216/2007, relativo al Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, este Consejo General, cumplimenta dicha determinación, procediendo a modificar el Acuerdo CG 117/2007, del Consejo General por el que registró al C. Marcial Romero Fuentes

Candidato a Primer Regidor Propietario de la Planilla a Integrantes del Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se aprueba el registro del ciudadano Juvenal Castañeda León, para participar como Candidato a Primer Regidor Propietario de la Planilla a Integrantes del Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala, en las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete.

**TERCERO.** Expídase la constancia de registro al ciudadano Juvenal Castañeda León, como Candidato a Primer Regidor Propietario de la Planilla a Integrantes del Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala, mencionado en el punto de acuerdo anterior, para participar en las elecciones ordinarias del once de noviembre del año en curso, en términos de lo dispuesto en el considerando V del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario General notifique el presente acuerdo al Consejo Municipal correspondiente, anexando copia certificada del mismo, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de la parte última del considerando OCTAVO, de la resolución que se cumplimenta.

**SEXTO.** Publíquense los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala